

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 55

EST-VCT-GIAM-123

ESTADO No. 123

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 15 de julio de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	505541	AGREGADOS MONTANEL SAS	13/07/2022	AUT-210-4980	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad solicitante Agregados Montanel SAS identificada con No. 900417949, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505541. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	500124	NANCY CHAPARRO POLANIA	13/07/2022	AUT-210-3829	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto el Dejar sin efecto el Auto No. 210-4 del 19 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente NANCY CHAPARRO POLANIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 29382943, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá</p>

					<p>acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500124. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	505656	ASECCOL INGENIERIA SAS, KAREN LIZETH VARGAS SUAREZ	13/07/2022	AUT-210-4978	<p>DISPONE ARTICULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes ASECCOL INGENIERIA SAS identificado con Nit. No. 805010204-9 y KAREN LIZETH VARGAS SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1022389528, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505656. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación</p>

					suministrada. ARTICULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno , por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502056	GAONA TRANSPORTES INTEGRALES SAS	13/07/2022	AUT-210-4976	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente GAONA TRANSPORTES INTEGRALES SAS identificada con NIT No. 9005016462, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. 502056. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505377	ANGARCOAL S.A.S.	13/07/2022	AUT-210-4973	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad solicitante ANGARCOAL S.A.S. identificada con NIT No. 9012546316 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505377 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO:

					Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505620	EATON GOLD S.A.S.	13/07/2022	AUT-210-4972	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad solicitante EATON GOLD S.A.S. identificada con NIT No. 900381830 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505620 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>RC8-16411</p>	<p>MINING SOLUTIONS S.A.S</p>	<p>13/07/2022</p>	<p>AUT-210-4970</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINING SOLUTIONS S.A.S identificada con NIT No. 900579864 para que dentro del término perentorio , de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RC8-16411. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente MINING SOLUTIONS S.A.S identificada con NIT No. 900579864, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RC8-16411. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	-------------------------	--	--------------------------	----------------------------	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>500324</p>	<p>CAMILA ARGOTY CANO, GLORIA MACHADO DE DARWISHS, JONATHAN JAVIER ORTIZ TALERO, FABER ANDRES OYOLA ARIAS</p>	<p>13/07/2022</p>	<p>AUT-210-4968</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes CAMILA ARGOTY CANO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1001225667, GLORIA MACHADO DE DARWISHS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28602524, JONATHAN JAVIER ORTIZ TALERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1053849702, FABER ANDRES OYOLA ARIAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1065585016, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajusten el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 500324. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a los proponentes CAMILA ARGOTY CANO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1001225667, GLORIA MACHADO DE DARWISHS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28602524, JONATHAN JAVIER ORTIZ TALERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1053849702, FABER ANDRES OYOLA ARIAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1065585016, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 500324. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO: TERCERO.- Requerir a los proponentes CAMILA ARGOTY CANO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1001225667, GLORIA MACHADO DE DARWISHS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28602524, JONATHAN JAVIER ORTIZ TALERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1053849702, FABER ANDRES OYOLA ARIAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1065585016, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la</p>
---	----------------------	--	--------------------------	----------------------------	--

					<p>presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrijan y adjunten la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500324. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO: CUARTO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	RH5-16371	CAROL PAOLA GONZÁLEZ MORENO, JUAN BAUTISTA BETANCUR PULGARIN	13/07/2022	AUT-210-4981	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes CAROL PAOLA GONZÁLEZ MORENO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52845107 y JUAN BAUTISTA BETANCUR PULGARIN , para que dentro del término identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9991021 perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue (n) y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la “Zona de Restricción RST_ZONA DE OBRA PUBLICA - PROYECTO VIAL BOSA - GRANADA - GIRARDOT - VIGENTE DESDE 15/02/2013 - RESOLUCION ANM - ANI 097 DE 14 DE FEBRERO DE 2013 - INCORPORADO 12/03/2013 - DIARIO OFICIAL NUMERO 48.705 DE 15 DE FEBRERO DE 2013, en la cual no se pueden otorgar nuevos títulos de ARENAS-ARCILLAS, GRAVAS (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN)” a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. R H 5 - 1 6 3 7 1 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información</p>

requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir a los proponentes **CAROL PAOLA GONZÁLEZ MORENO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52845107 y JUAN BAUTISTA BETANCUR PULGARIN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9991021**, para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RH5-16371. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO.** – Requerir a los proponentes **CAROL PAOLA GONZÁLEZ MORENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52845107, JUAN BAUTISTA BETANCUR PULGARIN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9991021**, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RH5-16371.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando

					la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505604	MANUFACTURAS FACERE SAS	13/07/2022	AUT-210-4959	DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad MANUFACTURAS FACERE SAS identificada NIT 9014431348, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 505604 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500079	MINERIA CFC S.A.S.	13/07/2022	AUT-210-4964	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto lo dispuesto en el AUTO No. 210-3 de 2 de septiembre de 2020 , de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad MINERIA CFC S.A.S. con Nit. 900542200-7 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 500079 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a los

					<p>proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTICULO TERCERO. - Requerir a la sociedad MINERIA CFC S.A.S. con Nit. 900542200-7 para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500079. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTICULO CUARTO. - Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LHD-08121	SANDRO GIL PADILLA, CAMILO JOSUE CASTRO	13/07/2022	AUT-210-4975	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes SANDRO GIL PADILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 7165084 y CAMILO JOSUE CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 74365832, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LHD - 08121</p>

					<p>. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501628	AGROINDUSTRIAS Y SUMINISTROS DEL NORTE S.A.S	13/07/2022	AUT-210-4977	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad solicitante AGROINDUSTRIAS Y SUMINISTROS DEL NORTE S.A.S identificada con NIT No. 9012855027, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501628. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	504027	INDUEPICA S.A.S	13/07/2022	AUT-210-4979	<p>DISPONE ARTICULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad INDUEPICA S.A.S identificado con Nit. No. 901269878-3, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día</p>

					<p>siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, inscriba su nombre e identificación en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI de la Procuraduría General de la Nación. ARTICULO SEGUNDO. - Requerir la sociedad INDUEPICA S.A.S identificado con Nit. No. 901269878-3,, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 504027. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTICULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PHJ-08441	HENRY MAURICIO WALTEROS CHAVEZ	16/06/2022	AUT-210-4841	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor HENRY MAURICIO WALTEROS CHAVEZ, identificado con CC No. 7.175.952, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. No. PHJ-08441. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el</p>

					requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501217	COLOMBIA FORTESCUE SAS	13/07/2022	AUT-210-3399	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE SAS identificado con NIT No. 901093601, para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501217. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 0166 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OK6-15521	LUIS GUILLERMO VELEZ GONZALEZ	13/07/2022	AUT-210-4962	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente LUIS GUILLERMO VELEZ GONZALEZ para que dentro del término identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17302754 , perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No.

					143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OK6-15521. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505353	FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS	13/07/2022	AUT-210-4961	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al solicitante FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88205534 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505353 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.-

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	503235	JOSÉ GUILLERMO RENGIFO QUIÑONEZ	13/07/2022	AUT-210-4969	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JOSÉ GUILLERMO RENGIFO QUIÑONEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19429997, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A (denominado en el sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería como Formato C) , para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 503235. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente JOSÉ GUILLERMO RENGIFO QUIÑONEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19429997, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma AnnA Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, conforme la parte motiva del presente acto administrativo y la evaluación técnica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 503235. PARÁGRAFO PRIMERO: La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al proponente JOSÉ GUILLERMO RENGIFO QUIÑONEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19429997, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación</p>

					<p>económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, así mismo, en caso de no cumplir con la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) de conformidad con lo establecido en la normativa previamente citada, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 503235. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 614 de 2020 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en la misma resolución. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	505402	JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS	13/07/2022	AUT-210-4971	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al solicitante JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91282200, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505402. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación</p>

					<p>dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	505805	EXPLORACION MINERA ORCOL S.A.S.	13/07/2022	AUT-210-4974	<p>DISPONE ARTICULO PRIMERO. - Requerir la sociedad EXPLORACION MINERA ORCOL S.A.S. identificado con Nit. No. 900688981-8, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505805. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTICULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GCV-082A</p>	<p>LUZ ADRIANA ÁLVAREZ ROJAS</p>	<p>14/07/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 1206</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GCV-082A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2021 con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA bajo el radicado 46306-0 del 14 de marzo de 2022, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III, IV del año 20121, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral ARENA correspondientes a los Trimestres IV del año 2008; I, II, III, IV de los años 2016, 2017, 2018, 2019, y I, II del año 2020 toda vez que se encuentran bien diligenciados, y firmados por el Explotador Autorizado. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales ARENA Y GRAVA correspondientes a los Trimestres III, IV del año 2020; y I del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados, y firmados por el Explotador Autorizado REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres II, III, IV del año 2021, I y II del año 2022, con sus respectivos soportes de pagos si a ello hubiera lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA presente la Póliza de cumplimiento minero Ambiental, con vigencia anual y firmada por el tomador, de acuerdo con lo establecido en el ítem 2.21 del concepto técnico GSC-ZC N° 000459 del 26 de abril de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los</p>
---	------------------------	---	--------------------------	-------------------------------	--

tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000459 del 26 de abril de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la viabilidad Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible. 5. Informar al titular que mediante Auto GSC - ZC No. 000319 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 019 del 22 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que la presentación de la declaración de regalías por trimestre deberá realizarse en un único formulario de declaración de producción y liquidación de regalías el cual deberá diligenciarse en su totalidad indicando claramente la producción declarada de todos los minerales aprobados en el Programa de Trabajos Y Obras - PTO, el número del título minero, el periodo que se declara, precio base de liquidación, valor pagado, Dicho formulario debe ser firmados por el declarante, y para los casos que aplique se deben presentar con sus respectivos soportes de pagos donde se pueda verificar la fecha de pago y la cantidad consignada y/o los certificados de retención de regalías donde se asocie la cantidad de mineral reportado y el valor pagado e intereses generados hasta la fecha efectiva de pago si a ello hubiera lugar. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones informar al Grupo de Regalías para para conocimiento y fines pertinentes que el Contrato de Concesión No. GCV-082ª, se encuentra anotado en el listado del RUCOM y este no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental para el proyecto minero. 8. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el

					<p>artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	4059	C.I CARBONES SURAMERICANOS S.A.	14/07/2022	GSC-ZC N.º 1207	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 4059, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de CARBÓN correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 y I y II trimestre del año 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se</p>

imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000705 del 21 de junio de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la viabilidad Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 001965 del 30 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 209 del 02 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2.1 y 2.5 del concepto técnico No. 000572 del 20 de mayo de 2022:

- Se efectuó la evaluación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales presentada mediante radicado No. 41026 del 27 de enero de 2022, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 19 de enero de 2022 a 18 de Enero de 2023, la cual fue evaluada técnicamente mediante tarea No. 9091823 y mediante tarea jurídica No. 9091821 y se recomendó: REQUERIR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43- 101008471, expedida por Seguros del Estado S.A., toda vez que fue constituida por un valor inferior al correspondiente.
- Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2015, el cual fue evaluado mediante tarea No. 8902884 y se recomendó: APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2015, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano de labores del año reportado.
- Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2016, el cual fue evaluado mediante tarea No. 8903177 y se recomendó: APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2016, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano de labores del año reportado.
- Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2017, el cual fue evaluado mediante

					<p>tarea No. 8903527 y se recomendó: APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2017, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano de labores del año reportado. • Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2018, el cual fue evaluado mediante tarea No. 8903560 y se recomendó: APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano de labores del año reportado. • Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2019, el cual fue evaluado mediante tarea No. 8903593 y se recomendó: APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano de labores del año reportado. • Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2020, el cual fue evaluado mediante tarea No. 8903726 y se recomendó: APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano de labores del año reportado. • Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2021, el cual fue evaluado mediante tarea No. 9112460 y se recomendó: APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano de labores del año reportado. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través del sistema integral de gestión ANNA MINERIA, mediante actos administrativos separados. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	1129T	LUIS EDUARDO CHIQUIZA SÁCHICA, MARÍA INES GARZÓN DE GARZÓN	14/07/2022	GSC-ZC N.º 1208	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1129T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101008686, allegada mediante radicado No. 51296-0 del 13 de mayo de 2022, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 27 de abril de 2023, con valor asegurado de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral correspondiente al año 2006, 2010, 2011, 2013. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual correspondiente al año 2006, 2007, 2010, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020. 4. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y</p>

Liquidación de Regalías para Mineral CARBÓN, correspondientes a los trimestres I del año 2015, III y IV del año 2019, III y IV del año 2021 y I trimestre del año 2022. **REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería y de acuerdo con las observaciones realizadas en el ítem 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000701 del 17 de junio de 2022, la modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013 y 2021. • Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000701 del 17 de junio de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC ZC 00089

					del 28 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 009 del 06 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 14-43-101008686 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBA-081	NYDIA MERCEDES MUÑOZ DELGADILLO Y PEDRO ALBERTO MUÑOZ DELGADILLO	14/07/2022	GSC-ZC N.º 1209	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HBA-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2006, I trimestre de 2007, IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020, I, II trimestre de 2021. 2. APROBAR el Pago faltante de visita de fiscalización requerido mediante Auto SFOM No. 285 de fecha 26 de abril de 2012, notificado por estado jurídico No. 076 del día 24 de mayo de 2012, toda vez que el titular allego comprobante de pago No. 20211230095144 de 30/12/2021 por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.402.920). 3. APROBAR el Pago faltante visita de fiscalización requerido mediante Resolución GSC 000015 de fecha 05 de febrero de 2013, notificado por estado No. 022 el día 21 de febrero de 2013, toda vez que el titular allego comprobante de pago No. 20211230103426 de 30/12/2021 por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MILNOVECIENTOS VEINTI CUATRO PESOS M/CTE (\$1.270.924). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Presentar a través del sistema integrado de gestión minera Anna – Minería, la Póliza Minero ambiental No. 376-46-994000000332, allegada mediante radicado No. 20225501058672 de 05/17/2022, expedida por

Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde el 24 de septiembre de 2021 hasta el 24 de septiembre de 2022, la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000689 del 16 de junio de 2022, en atención a que debe ser presentada para su evaluación, en el sistema integrado de gestión minera Anna – Minería la cual está dispuesta para la presentación de esta obligación desde el 20 de octubre de 2020 y debe presentar la Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales. • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2021, I y II trimestres de 2022, junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además,

se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000689 del 16 de junio de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001216 de 14 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No 115 de 15 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Recordar a los titulares que se abstengan de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación, dado que no cuenta con el instrumento de viabilidad ambiental del proyecto minero aprobado por la autoridad competente y el área del polígono del título se encuentra en Superposición Total con el Área de la SABANA DE BOGOTÁ NO COMPATIBLES CON LA MINERÍA Y SUPERPUESTO TOTALMENTE CON EL ÁREA DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 6. Informar a los titulares que mediante la plataforma sistema integral de gestión ANNA MINERIA, se realizaron las siguientes evaluaciones: • Con número de tarea técnica 6184211, se realizó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2019, presentado con radicado 12966- 0 de 16 de septiembre de 2020, recomendando: REQUERIR al titular minero, para que presente la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2019, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: el ítem de documentos de Soporte el Plano anexo no permite su visualización. • Con número de tarea técnica 6337338 se realizó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2020, presentado con radicado d 21188-0 de 15 de febrero de 2021, recomendando: REQUERIR al titular minero, la corrección del formato básico minero anual correspondientes al año 2020, toda vez que el plano para el año correspondiente fue cargado en formato DWG y no cumple con establecido en la resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través del sistema integral de gestión ANNA MINERIA, mediante actos administrativos separados. 7. Informar a los titulares que la información allegada mediante radicado No. 20201000673862 de fecha 20 de agosto de 2020 por la señora Nydia Mercedes Muñoz Delgadillo en su calidad de titular , correspondiente a los pagos faltantes de las regalías del II trimestre del año 2011, IV trimestre del año 2011; I,II y III trimestre del año 2012, III trimestre del año 2018, Fueron evaluados en el Concepto Técnico GSC-ZC-000569 del 02 de julio de 2021, acogido mediante Auto GSC-ZC No. 001216 de 14 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No 115 de 15 de julio de 2021 , donde se realizaron nuevos requerimientos de



					valores faltantes para cada uno de los periodos evaluados. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGF-131	JOSÉ ANTONIO CENDALES PINILLA, LILIA MARÍA PINILLA DE CENDALES, LUCILA CENDALES DE QUINTERO, LILIANA CENDALES PINILLA, CARLOS JULIO CENDALES CIFUENTES Y JOSÉ ENRIQUE CENDALES CHIQUIZA	14/07/2022	GSC-ZC N.º 1210	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EGF-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, refrendado mediante número de radicado 24937-0 de fecha 22 de abril del 2021 y evaluado mediante número de tarea 7626188 de fecha del 20 de agosto del 2021; toda vez que presentaron los ajustes frente al requerimiento de allegar el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a 1.541,33 toneladas de CARBÓN faltantes, resultado de la diferencia de lo reportado entre regalías del primer semestre del año 2019 y lo reportado dentro del Formato Básico Minero Semestral del año 2019; y no continuar con el cobro de las regalías. 2. APROBAR los Formularios de Declaración para la Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2006, toda vez que se encuentran bien diligenciados por parte del titular y con producciones en cero (0). 3. APROBAR los Formularios de Declaración para la Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2007, toda vez que se encuentran bien diligenciados por parte del titular y se acredita el pago total de las regalías. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I del año 2021 correspondiente a 6.379,84 toneladas, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. • Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año 2021 correspondiente a 4.736,74 toneladas, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. • Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I y II trimestres del año 2022, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. • Presentar los comprobantes de pago correspondientes a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2020, II y III del año 2021; donde se tenga mayor certeza del pago toda vez que en los comprobantes adjuntos no se logra identificar el número de transición la cual acredite el pago. Para lo cual se concede el

término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar la renovación de la póliza minero ambiental, en atención a que la garantía No. 1243101003498, tiene vigencia hasta el 25 de julio del 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000721 del 22 de junio de 2022. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000609 del 26 de marzo del 2021 notificado por estado jurídico No. 050 del 08 de abril del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2.1 y 2.5 del concepto técnico GSC-ZC-000721 del 22 de junio de 2022: • La póliza minero ambiental No. 1243101003498 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el

25 de julio del 2022, fue evaluada mediante tarea técnica No. 8599769 de fecha 26 de noviembre del 2021 y se recomendó: APROBAR la póliza minero ambiental radicada mediante radicado No. 37327-0 del 26 de noviembre del 2021. • Mediante tarea técnica No. 7626382 de fecha 20 de agosto del 2021, fue evaluado el Formato Básico Minero Semestral del año 2005, con numero de evento 223406 y numero de radicado # 24762-0 del 20 de abril del 2021 y se recomendó: NO APROBAR dado a que presenta la siguiente inconsistencia: El plano presentado debe estar georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y / o explotación, con los intentos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación, dando cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y en el ítem documentos de soporte el titular adjunta carta donde hace referencia que se está refrendado el FBM Anual del año 2006 mas no adjunta la del año de evaluación. • Mediante tarea técnica No. 7626440 de fecha 20 de agosto del 2021, fue evaluado el Formato Básico Minero Semestral del año 2006, con numero de evento 223471 y numero de radicado # 24774-0 del 20 de abril del 2021 y se recomendó: NO APROBAR dado a que presenta la siguiente inconsistencia: El plano presentado debe estar georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y / o explotación, con los intentos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación, dando cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales. • Mediante tarea técnica No. 7626396 de fecha 20 de agosto del 2021, fue evaluado el Formato Básico Minero Anual del año 2005, con numero de evento 223418 y numero de radicado # 24766-0 del 20 de abril del 2021 y se recomendó: NO APROBAR dado a que presenta la siguiente inconsistencia: El plano presentado debe estar georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y / o explotación, con los intentos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación, dando cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales. • Mediante tarea técnica No. 7626470 de fecha 20 de agosto del 2021, fue evaluado el Formato Básico Minero Anual del año 2006, con numero de evento 223484 y

numero de radicado # 24777-0 del 20 de abril del 2021 y se recomendó: NO APROBAR dado a que presenta la siguiente inconsistencia: El plano presentado debe estar georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y / o explotación, con los intentos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación, dando cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales. • Mediante tarea técnica No. 7626503 de fecha 20 de agosto del 2021, fue evaluado el Formato Básico Minero Anual del año 2019, con numero de evento 224316 y numero de radicado # 24939-0 del 22 de abril del 2021 y se recomendó NO APROBAR, dado a que presenta las siguientes inconsistencias: - Instalaciones mina - capacidad anual: Se evidencia que el titular aduce tener una capacidad anual de 35.000 toneladas lo cual no es coherente toda vez que en el programa de trabajos y obras solo se cuenta con una capacidad anual de 10.000 toneladas. - Producción y ventas Producción en bruto: Se evidencia una diferencia de 5.310 toneladas dejadas de reportar en el FBM y que fueron reportadas en el II trimestre en el formularios de regalías. - L. Plano georreferenciado: Se adjuntó un plano en formato PDF y en un archivo DGW para el periodo reportado; pero no se cumplen teniendo en cuenta lo que la Resolución 504 de 2018 se establece que todo tipo de plano deben tener coordenadas geográficas en el sistema Magna Sirgas, así como cada uno de los shapes que hacen parte del dibujo deben de estar georreferenciado en el SISTEMA MAGNA SIRGAS. • Mediante tarea técnica No. 10484004 de fecha 22 de junio del 2022, fue evaluado el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con numero de evento 318350 y numero de radicado # 42448-0 del 09 de febrero del 2022 y se recomendó NO APROBAR, dado a que presenta las siguientes inconsistencias: - B. Aspectos técnicos B1 Inversiones en exploración: no se evidencia coherencia en la inversión acumulada dado a que reporta \$20 pesos lo cual no guarda coherencia con lo reportado con los años anteriores. - Instalaciones mina - capacidad anual: Se evidencia que el titular aduce tener una capacidad anual de 35.000 toneladas lo cual no es coherente toda vez que en el programa de trabajos y obras solo se cuenta con una capacidad anual de 10.000 toneladas. - L. Plano georreferenciado: Se adjuntó un plano en formato PDF para el periodo reportado; pero no se cumplen teniendo en cuenta lo que la Resolución 504 de 2018 se establece que todo tipo de plano deben tener coordenadas geográficas en el sistema Magna Sirgas, así como cada uno de los shapes que hacen parte del dibujo deben de estar georreferenciado en el SISTEMA MAGNA SIRGAS. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 7. Informar a los

					<p>titulares que el 12 de julio del 2022 se vence el plazo de los tres (3) meses solicitados para dar cumplimiento al Auto GET No. 000041 del 23 de febrero de 2022, el cual fue notificado por estado jurídico No. 032 del 25 de febrero de 2022; prórroga otorgada mediante oficio Radicado ANM No. 2022310027926 de fecha 19 de mayo del 2022. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>02-009-97</p>	<p>HERMINIA MOSCOSO SÁNCHEZ, JAVIER ARNULFO MOSCOSO BARRANTES</p>	<p>14/07/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 1211</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-009-97, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con instrumento de Viabilidad Ambiental, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SUSPENDER todas las labores de desarrollo, preparación, explotación y actividades mineras (mantenimiento y desagüe), adelantadas por los titulares mineros en la bocamina denominada la reubicación de la BM El Alcaparro 2 (N: 1075684 E: 1044531 Z: 2874), localizada en la Vereda Espinal – Alizal, toda vez que esta bocamina NO se encuentra autorizada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado mediante Auto GET No. 000015 del 23 de enero de 2018. 2. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de todas las actividades mineras de desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento, adelantadas por los titulares mineros en las Bocaminas: El Alcaparro 1 (Coordenadas, N:1075986, E:1045074, Z:2581) y El Alcaparro 2 (Coordenadas, N:1075758, E:1044839, Z:2580), localizadas en la Vereda Espinal - Alizal, toda vez que el título minero no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente. 3. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL Y EVACUACIÓN INMEDIATA DEL PERSONAL DE LAS LABORES SUBTERRÁNEAS impuesta mediante Auto GSC ZC 000730 del 19 de abril de 2021 a la bocamina El Alcaparro 1, toda vez que se evidenciaron concentraciones de Dióxido de Carbono (CO2), por encima de los valores límites permisibles. En la Guía 2, los valores de Dióxido de Carbono (CO2) estuvieron en 0.52 y los niveles de Oxígeno (O2) en 19.6, en el Nivel Fijo 3, los valores de Dióxido de Carbono (CO2) estuvieron en 0.52 y los niveles</p>

de Oxígeno (O₂) en 19.6, en el Nivel 2A, los valores de Dióxido de Carbono (CO₂) estuvieron en 0.52 y los niveles de Oxígeno (O₂) en 19.7, en el Tambor 4, los valores de Dióxido de Carbono (CO₂) estuvieron en 0.52 y los niveles de Oxígeno (O₂) en 19.6 y en el Frente de Explotación, los valores de Dióxido de Carbono (CO₂) estuvieron en 0.52 y los niveles de Oxígeno (O₂) en 19.6, generando esta situación una condición de riesgo inminente. Las recomendaciones del informe de visita) 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000307 de 31 de mayo de 2022. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001726 del 22 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 184 del 26 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000307 de 31 de mayo de 2022, toda vez que se impuso MEDIDA DE SUSPENSIÓN a las labores de desarrollo, preparación, explotación y actividades mineras (mantenimiento y desagüe), adelantadas por los titulares mineros en la bocamina denominada la reubicación de la BM El Alcaparro 2 (N: 1075684 E: 1044531 Z: 2874) y se reiteró MEDIDA DE SUSPENSIÓN de todas las actividades mineras de desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento, adelantadas por los titulares mineros en las Bocaminas: El Alcaparro 1 (Coordenadas, N:1075986, E:1045074, Z:2581) y El Alcaparro 2 (Coordenadas, N:1075758, E:1044839, Z:2580), localizadas en la Vereda Espinal - Alizal, toda vez que el título minero no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente y se evidenciaron concentraciones de Dióxido de Carbono (CO₂), por encima de los valores límites permisibles y personas laborando en condiciones de riesgo inminente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar al Alcalde Municipal de Lenguazaque – Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000307 de 31 de mayo de 2022, toda vez que se impuso MEDIDA DE SUSPENSIÓN a las labores de desarrollo, preparación, explotación y actividades mineras (mantenimiento y desagüe), adelantadas por los titulares mineros en la bocamina denominada la reubicación de la BM El Alcaparro 2 (N: 1075684 E: 1044531 Z: 2874) y se reiteró MEDIDA DE SUSPENSIÓN de todas las actividades mineras de desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento, adelantadas por los titulares mineros en las Bocaminas: El Alcaparro 1 (Coordenadas, N:1075986, E:1045074, Z:2581) y El Alcaparro 2 (Coordenadas, N:1075758, E:1044839, Z:2580), localizadas en la Vereda Espinal - Alizal, toda vez que el título minero no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente y se evidenciaron concentraciones de Dióxido de Carbono (CO₂), por encima de los

					<p>valores límites permisibles y personas laborando en condiciones de riesgo inminente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar a la Procuraduría General de la Nación, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000307 de 31 de mayo de 2022, toda vez que se impuso MEDIDA DE SUSPENSIÓN a las labores de desarrollo, preparación, explotación y actividades mineras (mantenimiento y desagüe), adelantadas por los titulares mineros en la bocamina denominada la reubicación de la BM El Alcaparro 2 (N: 1075684 E: 1044531 Z: 2874) y se reiteró MEDIDA DE SUSPENSIÓN de todas las actividades mineras de desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento, adelantadas por los titulares mineros en las Bocaminas: El Alcaparro 1 (Coordenadas, N:1075986, E:1045074, Z:2581) y El Alcaparro 2 (Coordenadas, N:1075758, E:1044839, Z:2580), localizadas en la Vereda Espinal - Alizal, toda vez que el título minero no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente y se evidenciaron concentraciones de Dióxido de Carbono (CO2), por encima de los valores límites permisibles y personas laborando en condiciones de riesgo inminente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHB-08291	ASOCIACION DE INGENIEROS Y DISTRIBUIDORES DE HIERRO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EAT – ASIDIMAC	14/07/2022	GSC-ZC N.º 1212	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHB-08291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago faltante junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de ARENAS Y GRAVAS DE RÍO del I trimestre del año 2020. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS Y GRAVAS DE RÍO correspondientes al II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, las correcciones y/o modificaciones a la Póliza Minero Ambiental No. 390-46-994000000119, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 26 de octubre de 2022, en cuanto a que el valor a asegurar es por la suma de</p>

CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE, (\$ 131.179.620) y la corrección del objeto el cual debe mencionar claramente a la sociedad titular - ASOCIACION DE INGENIEROS Y DISTRIBUIDORES DE HIERRO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EAT – ASIDIMAC. • Realizar el pago del faltante de pago por concepto de inspección de campo por valor de UN MILLÓN CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.050.673), más los intereses que se generen a partir del 16 de octubre de 2021 hasta la fecha de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Allegar el pago faltante por concepto de regalías para mineral de ARENAS Y GRAVAS del I trimestre de 2021, por valor de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$23.996), más los intereses que se generen a partir del 9 de julio de 2021 a la fecha efectiva de pago. • Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2021 y I del año 2022, dado que solo se adjuntaron los soportes de pagos. • Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestres del año 2021 y II trimestre de 2022, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM.

Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000717 del 22 de junio de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000200 del 05 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 037 del 15 de marzo de 2018, Auto GSC-ZC No. 001806 del 25 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 166 del 31 de octubre de 2019, Auto GSC-ZC-000669 del 27 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 36 del 24 de junio de 2020, y Auto GSC-ZC-01251 del 27 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 124 del 29 de julio de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC-000717 del 22 de junio de 2022: • Mediante tarea No. 9913093 del 19 de abril de 2022, se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2018 con radicado No. 49306-0 del 19 de abril de 2022, concluyendo: NO APROBAR y REQUERIR la corrección de este, dado que presenta las siguientes inconsistencias: • Ítem B3. No se reportan inversiones acumuladas asociadas a actividades de construcción y montaje; adicionalmente, se reporta un frente de explotación preparado y no se indica la inversión que hizo para ello, en el último año. • Ítem B4. Reservas: No se reportaron las reservas probadas de arenas. Además, las reservas que se indicaron de gravas no son consistente con las aprobadas en el PTO; la información reportada no es concordante con el dato de producción de los años anteriores, ya que las reservas deben disminuir congruentemente con la producción reportada. • Ítem C. Producción y Ventas: No se reportó la producción ni ventas de arenas declaradas por concepto de regalías en el año 2018. Adicionalmente, se debe presentar el pago adicional de regalías de gravas que se reportaron demás en el FBM. • Ítem H. La inversión reportada como “saldo a 31 de diciembre del año anterior al reportado” no es consistente con lo indicado en el FBM anual de 2016. • Literal L. Plano Georreferenciado: El plano anexo se encuentra en formato dwg., lo cual no cumple a lo establecido en la Resolución 504 del 2018, “Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información

geográfica". • Mediante tarea No. 8489936 del 16 de noviembre de 2021, se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2019 con radicado No. 36638 -0 del 16 de noviembre de 2021, concluyendo: NO APROBAR y REQUERIR la corrección de este, dado que presenta la siguiente inconsistencia: • ítem L planos georreferenciados: El plano presentado debe presentarse en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Mediante tarea No. 8561944 del 23 de noviembre de 2021, se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2020 con radicado No. 37056-0 del 23 de noviembre de 2021, concluyendo: NO APROBAR y REQUERIR la corrección de este, dado que presenta la siguiente inconsistencia: • ítem B4 Reservas: la información reportada no es concordante con el dato de producción de los años anteriores, ya que las reservas deben disminuir congruentemente con la producción reportada. En el literal I Medio Ambiente. No es coherente la información, ya que, si existe producción, se debe incluir el valor de los energéticos al año consumidos. En el literal L. planos georreferenciados, el plano se presenta en un formato en el cual no se puede evaluar, el cual debe ser en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica" • Mediante tarea No. 9380762 del 23 de febrero de 2022 evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2021, con radicado No. 44489-0 del 23 de febrero de 2022, concluyendo NO APROBAR y REQUERIR la corrección de este, dado que presenta las siguientes inconsistencias: • Ítem B4 Reservas: la información reportada no es concordante con el dato de producción de los años anteriores, ya que las reservas deben disminuir congruentemente con la producción reportada. En el literal I. Medio Ambiente. No es coherente la información, ya que, si existe producción, se debe incluir el valor de los energéticos al año consumidos. • ítem L. planos georreferenciados: el plano se presenta en un formato en el cual no se puede evaluar ,

Anexe plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica”. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000717 del 22 de junio de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 7. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 8. Informar a los titulares que en adelante todas las pólizas y/o garantías de cumplimiento minero ambiental deben ser presentadas a través de la plataforma AnnA Minería, la cual está dispuesta para la presentación de esta obligación desde el 20 de octubre de 2020. 9. Informar a Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 390-46-994000000119 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>14065</p>	<p>GUZMÁN BAYONA E HIJOS EN C</p>	<p>14/07/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 1213</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14065, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101026143, allegada mediante radicado No. 48120-0 del 31 de marzo de 2022, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$168.000.000), con vigencia desde el 31 de enero de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, toda vez que el objeto cumple, se encuentra bien constituida y formada por el tomador. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III, IV del año 2019; I, II, III, IV del año 2020 y I, II del año 2021, para mineral de RECEBO, presentado en ceros (0), toda vez, que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante, acogiendo la evaluación realizada en el Concepto Técnico GSC-ZC 000739 del 06 de septiembre de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: • A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, presentar la corrección y/o modificación del plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual de los años 2019 y 2020, presentados mediante radicados No. 28174-0 y 28175-0 del 27 junio de 2021 respectivamente, toda vez que no es posible su visualización, de esta manera, se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación del tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y / o explotación, con los experimentos que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento de los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de la presentación. Lo anterior, acogiendo el cumplimiento de la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica acogiendo el Concepto Técnico GSC-ZC 000739 del 06 de septiembre de 2021. • A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plano Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021 y I y II del año 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. • Presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO. • Allegar el Acto Administrativo expedido por la Autoridad Ambiental Competente que otorgue la respectiva Licencia Ambiental para el título o certificación de la tramitación de la misma con una vigencia no</p>
---	---------------------	--	--------------------------	-------------------------------	--

mayor a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000723 del 23 de junio de 2022.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible.
5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones correr traslado del presente auto y reiterar al Grupo de Evaluación y Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se pronuncie respecto del radicado No. 20195500829862 de fecha 13 de junio de 2019, donde la sociedad titular allegó solicitud de prórroga del contrato de concesión No. 14065 de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1955 de 2019 – Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022. Así mismo, se resalta que a la fecha de dicha solicitud los titulares se encontraban al día respecto a sus

obligaciones, sin embargo, a la fecha de elaboración del presente auto, el título no cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la Autoridad Minera. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir el presente proveído y el concepto técnico GSC-ZC-000723 del 23 de junio de 2022 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, específicamente por la evaluación del ítem 2.11, y la recomendación de la conclusión 3.8, 3.11 y 3.10 del mismo, a fin de que se pronuncie de fondo sobre la solicitud de prórroga del contrato de concesión No. 14065, presentada mediante radicado No. 20195500829862 del 13 de junio de 2019, considerando que a la fecha de dicha solicitud los titulares se encontraban al día respecto a sus obligaciones, sin embargo, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el título no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera. 7. Informar que en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento de la solicitud de prórroga de suspensión de actividades autorizada mediante la Resolución GSC-001100 del 05 de noviembre de 2021; allegada por el titular minero mediante radicado No. 20221001639992 del 14 de enero de 2022, considerando que esta solicitud es **TÉCNICAMENTE VIABLE**, de acuerdo con lo indicado en el concepto técnico GSC-ZC-000723 del 23 de junio de 2022, toda vez que revisando los soportes presentados por el titular se verifica que subsisten las razones de orden Técnico que motivaron la suspensión otorgada mediante la Resolución GSC-001100 del 05 de noviembre de 2021. 8. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico – PTI - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 9. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101026143 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados

					remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH4-11171	ARMANDO FARFAN LOPEZ E IVAN HERNANDO BERMUDEZ CARDENAS	14/07/2022	GSC-ZC N.º 1214	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HH4-11171 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2011 para que alleguen las siguientes obligaciones: • Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2021 y I y II del año 2022, dado que no reposan en el expediente digital. • Allegar las correcciones y/o complementos del Programa de Trabajos y Obras (PTO), requeridas en el Auto GET No. 198 del 30 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 174 del 20 de noviembre de 2015. • Allegar las obligaciones requeridas de manera simples en el Auto No. GSC-ZC002040 del 13 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 217 del 15 de diciembre de 2021, esto es: - Presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2020; I, II y III del año 2021, toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, los titulares no han dado cumplimiento. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la renovación de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000707 del 21 de junio de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización.</p>

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000707 del 21 de junio de 2022.

4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento ambiental Ambiental, ni con programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal.

5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001091 del 24 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 113 del 29 de julio de 2019 y Auto No. GSC-ZC-001246 del 25 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 059 del 2 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC No. 000707 del 21 de junio de 2022, para conocimiento y fines pertinentes, específicamente por la recomendación de la conclusión 3.13 del mismo.

7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo

					establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
REGISTRO MINERO DE CANTERA	048	FUNDACIÓN SAN ANTONIO	14/07/2022	GSC-ZC N.º 1215	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 048, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR, los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2021, y trimestre I del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados, firmados por el declarante y en el expediente se encuentran los soportes de pago. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2003, a través de la plataforma de Anna Minería, el anual con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Allegar los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías del trimestres I y II del año 2021, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, adicionalmente se recuerda presentar un (1) solo formulario por cada trimestre en donde se evidencien los minerales reportados Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos

efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000712 del 22 de junio de 2022. 4. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: • Por medio de tarea No. 6386381 del 01 de abril de 2021 se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2007, y se recomendó: “REQUERIR al titular para que presente corrección del FBM anual 2007, ya que presenta las siguientes inconsistencias: 1. El valor acumulado en el FBM anual 2007 (\$170.000.000) no es coherente con lo reportado en el FBM anual 2006 (\$95.000.000), teniendo en cuenta que durante el año 2007 no se realizó inversiones relacionadas con Exploración. Además, no son coherentes los valores de inversión en etapa de Construcción y Montaje, ya que lo invertido en el año 2007 es superior al valor acumulado reportado en este formato. 2. Los valores reportados de reservas probadas y probables en el año 2007 no son coherentes con los valores reportados en el FBM anual 2006 (año anterior), los cuales se venían descontando conforme a los años anteriores. 3. No hay coherencia en lo reportado en la Sección E. Empleo, ya que se indican en el numeral 1 que son 119 trabajadores y en los numerales 3 y 4 se indican 120 trabajadores, así mismo en el numeral 2 solo se reportan 12 trabajadores. 4. La información de las inversiones reportadas en planta, equipo y propiedades en la Sección H del FBM (Saldo a 31 de diciembre del año anterior al reportado) no es coherente con lo reportado en el año anterior (FBM anual 2006).” • Por medio de tarea No. 6386477 del 01 de abril de 2021, se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero semestral 2008, y se recomendó: “REQUERIR al titular para que presente la modificación y/o corrección del FBM semestral 2008, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1. En el FBM anual 2007 se reportaron inversiones acumuladas en las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, sin embargo, en este FBM se reportan en las Secciones B1 y B3 inversiones por \$0, aspecto que no es coherente, ya que se deben mantener las

inversiones acumuladas. 2. En el FBM se reportan reservas en ceros (0), aspecto que no es coherente con lo reportado en el FBM anual 2007, en el cual sí se indican cantidades. 3. Lo reportado para el mineral de Arenas en la Sección C2. Ventas no coincide con los datos reportados en producción para este mineral, ya que no se establecen cantidades en inventarios. 4. En la Sección E. Empleo no se indicaron valores del número de empleados y su categorización. 5. En la Sección F1. Seguridad social no se reportó número de empleados.” • Por medio de tarea No. 6386525 del 01 de abril de 2021, se realizó la evaluación del Formato Básico Minero semestral del 2009 y se recomendó: “REQUERIR al titular para que presente la modificación y/o corrección del FBM semestral 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1. No se indicaron inversiones acumuladas en las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, aspecto que no es coherente con lo reportado en el FBM anual 2008, en el cual sí se indicaron inversiones. 2. Lo reportado en la Sección C1. Producción del II trimestre del año 2009 para mineral de Gravas no coincide con lo declarado y pagado en regalías en este período. 3. Se reportó en el FBM cantidades en ceros (0), aspecto que no coincide con lo reportado en el FBM anual 2008, en el cual sí se indicaron cantidades referentes a reservas de los minerales otorgados. 4. Se debe ajustar la producción del II trimestre del año 2009 para mineral de Gravas en la Sección C1. Producción y luego ajustar la cantidad para este mineral en la Sección C2. Ventas. 5. No se indicó en la Sección E. Empleo el número de empleados de acuerdo a su categorización. 6. Se indicó que el número de empleados es 0, razón por la cual debe ajustarse conforme a la Sección E. Empleo.” • Por medio de tarea No. 6386453 del 01 de abril de 2021, se realizó la evaluación del Formato Básico Minero anual del 2009 y se recomendó: REQUERIR al titular para que presente la modificación y/o corrección del FBM anual de 2009, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1. La cantidad reportada en el FBM en la sección B1. b (Inversiones de Exploración acumulada) no es coherente con lo reportado en el FBM anual de 2008. 2. Las cantidades reportadas en reservas probadas y probables en el FBM son superiores a las reportadas en el FBM anual de 2008, aspecto que no es coherente, teniendo en cuenta que año a año se deben descontar las reservas aprovechadas y/o explotadas en el título. 3. La información reportada en el numeral 4 de la sección E de Empleo no coincide con los otros 3 numerales de esta misma sección, en cuanto a que el total de los trabajadores es 25. En este último numeral (Nivel) están faltando reportar 5 trabajadores en las categorías Directivos y administrativos y operarios y obreros.” • Por medio de tarea No. 6386573 del 01 de abril de 2021, se realizó la evaluación del Formato Básico Minero anual del 2016 y se recomendó: “REQUERIR al titular para que presente la modificación y/o corrección del FBM anual de 2016, dado que presenta las siguientes inconsistencias: *La información reportada en el FBM

para el acumulado de inversiones en etapa de exploración (Sección B1. b) no coincide con la sumatoria de las inversiones acumuladas de años anteriores, como lo es el caso de los FBM anuales de 2008, 2009 y 2015. Igualmente presenta incoherencias en cuanto a las inversiones acumuladas en la etapa de Construcción y Montaje con respecto a los FBM anuales de 2008, 2009 y 2015 (Sección B3. b). *La información reportada en reservas no es confiable, teniendo en cuenta las cantidades reportadas en el FBM anual de 2015 (1.100.000 ton de reservas probadas y 1.200.000 ton de reservas probables) mientras que en este FBM anual de 2016 se reportaron unas cantidades de 85.000 ton de reservas probadas y 650.000 ton de reservas probables. Al no realizarse explotación en los últimos años reportados (2015 y 2016) las reservas deberían ser las mismas, toda vez que no se realizó aprovechamiento y/o explotación en el área del título.” • Por medio de tarea No. 6386653 del 01 de abril de 2021, se realizó la evaluación del Formato Básico Minero anual del 2017 y se recomendó: REQUERIR al titular para que presente la modificación y/o corrección del FBM anual de 2017, dado que presenta las siguientes inconsistencias: *La información reportada en el FBM para el acumulado de inversiones en etapa de exploración no coincide con las inversiones acumuladas reportadas en años anteriores, como lo es el caso de los FBM anuales de 2008, 2009 y 2015; mientras que en el FBM anual de 2016 la inversión acumulada es 0. Igualmente presenta incoherencias en cuanto a las inversiones acumuladas en la etapa de Construcción y Montaje con respecto a los FBM anuales de 2008, 2009 y 2015. *La información reportada en reservas no es confiable, teniendo en cuenta las cantidades reportadas en el FBM anual de 2016 (1.100.000 ton de reservas probadas y 1.200.000 ton de reservas probables) mientras que en el FBM anual de 2017 se reportaron unas cantidades de 85.000 ton de reservas probadas y 650.000 ton de reservas probables. Si no se realizó explotación en los últimos años reportados (2016 y 2017) las reservas deberían ser las mismas, toda vez que no se realizó aprovechamiento y/o explotación en el área del título. *La información reportada en el numeral 4 de la sección E de Empleo no coincide con los otros 3 numerales, en cuanto a que el total de los trabajadores es 37. En este último numeral (Nivel) están faltando reportar 7 trabajadores en las categorías Directivos y administrativos y operarios y obreros.” • Por medio de tarea No. 6386677 del 01 de abril de 2021, se realizó la evaluación del Formato Básico Minero anual del 2019 y se recomendó: REQUERIR al titular para que presente la modificación y/o corrección del FBM anual de 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias: *La información reportada en el FBM para el acumulado de inversiones en etapa de exploración no coincide con la sumatoria de las inversiones acumuladas de años anteriores, como lo es el caso de los FBM anuales de 2008, 2009 y 2015; mientras que en los FBM anuales de 2018 y 2019 la inversión acumulada es 0. Igualmente

presenta incoherencias en cuanto a las inversiones acumuladas en la etapa de Construcción y Montaje con respecto a los FBM anuales de 2008, 2009 y 2015. *Se reportó información de reservas probadas y probables en el FBM en ceros (0), aspecto que no es coherente con la información de reservas reportada en los FBM anual de 2008, 2009, 2015 y 2018. Debe tenerse en cuenta que año a año se deben descontar las reservas aprovechadas y/o explotadas en el título minero. *La información de las inversiones reportadas en planta, equipo y propiedades en la sección H del FBM no es coherente con lo reportado en el año anterior, el FBM anual de 2018, año en el cual sí se indicaron valores de inversión diferentes a ceros (0).” • Por medio de tarea No. 6324059 del 01 de abril de 2021, se realizó la evaluación del Formato Básico Minero anual del 2020 y se recomendó: REQUERIR al titular para que presente la modificación y/o corrección del FBM anual de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: *La información reportada en el FBM para el acumulado de inversiones en etapa de exploración no coincide con la sumatoria de las inversiones acumuladas de años anteriores, como lo es el caso de los FBM anuales de 2008, 2009 y 2015; mientras que en los FBM anuales de 2018, 2019 y 2020 la inversión acumulada es 0. Igualmente presenta incoherencias en cuanto a las inversiones acumuladas en la etapa de Construcción y Montaje con respecto a los FBM anuales de 2008, 2009 y 2015. *La información reportada en reservas no es confiable, teniendo en cuenta las cantidades reportadas en el FBM anual de 2016 (1.100.000 ton de reservas probadas y 1.200.000 ton de reservas probables) mientras que en el FBM anual de 2020 se reportaron unas cantidades de 80.000 ton de reservas probadas, 1.000.000 ton de reservas probables y 1.200.000 de recursos medidos. Si no se realizó explotación en los últimos años reportados (2016, 2017, 2018, 2019 y 2020) las reservas deberían ser las mismas reportadas en el FBM anual de 2016, es decir, 1.100.000 ton de reservas probadas y 1.200.000 ton de reservas probables, esto teniendo en cuenta que no se realizó aprovechamiento y/o explotación en el área del título. *La información de las inversiones reportadas en planta, equipo y propiedades reportada en la sección H del FBM no es coherente con lo reportado en el año anterior (FBM anual de 2019 con No. de radicado 13131-0 del 17/SEP/2020), en el numeral 10 (Valorizaciones de propiedades, planta y equipo), ya que en el FBM anual de 2019 se reportó una inversión de \$29.612.140.428,00 y en el FBM anual de 2020 la inversión es \$0, por ende las inversiones totales son diferentes. Además, la información reportada en el FBM anual de 2020 no es coherente con lo reportado en el año anterior (FBM anual de 2019 con No. de radicado 23824-0 del 29/MAR/2021). *No pudo verificarse el diseño gráfico presentado, toda vez que al ingresar los archivos tipo shapes en el programa Arcgis no permite su visualización, saliendo el siguiente mensaje de error: "warning inconsistent extent". • Por medio de tarea No. 9264236 del 01 de abril

					<p>de 2021, se realizó la evaluación del Formato Básico Minero anual del 2021 y se recomendó: REQUERIR al titular para que presente la modificación y/o corrección del FBM anual 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B1. Inversiones en exploración. La información reportada en el FBM para el acumulado de inversiones en etapa de exploración no coincide con la sumatoria de las inversiones acumuladas de años anteriores, como lo es el caso de los FBM anuales de 2008, 2009 y 2015; mientras que en los FBM anuales de 2018 y 2019 la inversión acumulada es 0. Ítem B3 Actividades de construcción y montaje, presenta incoherencias en cuanto a las inversiones acumuladas en la etapa de Construcción y Montaje con respecto a los FBM anuales de 2008, 2009 y 2015. Ítem B4. No se guarda coherencia respecto a las reservas probadas con lo reportado en los años anteriores, se recuerda que estas deben ir disminuyendo cada año, acorde a lo explotado. Ítem J2. Inversión social, el acumulado no es coherente respecto a lo reportado en los años anteriores. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000403 del 09 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 16 de marzo de 2020 y Auto GSC-ZC- GSC-ZC 000210 de 1 de febrero de 2021, notificado por estado 022 de 16 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17071	JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDÚZ, ITALO ÁLVARO BERNAL FOLLECO, NUBIA PATRICIA TOBÓN ROJAS, RICARDO ALEXANDER	14/07/2022	GSC-ZC N.º 1216	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17071, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la</p>

		CASANOVA SALAZAR, INGRID MOLLER BUSTOS, GERMÁN CARRILLO ARANGO Y HÉCTOR RENDÓN			<p>calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000714 del 22 de junio de 2022. 4. Informar al Grupo de Gestión de Notificaciones, para conocimiento y fines pertinentes de la Resolución VSC No. 000223 del 31 de marzo de 2022, notificada electrónicamente el día 07 de junio de 2022, la cual confirma la Resolución VSC No 001036 del 26 de noviembre de 2020, en su totalidad mediante la cual se IMPONE UNA MULTA y se DECLARA TERMINADA la Licencia de Explotación No. 17071 y aun no se cuenta con constancia de ejecutoria. 5. Se recuerda a los titulares que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el Código Penal. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDP-14221X	LUIS GUILLERMO ANGARITA HERNANDEZ,	14/07/2022	GSC-ZC N.º 1217	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GDP-14221X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de</p>

**SAMIR ORLANDO
SALAMANCA PEÑA**

la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Recebo correspondientes a los trimestres IV de 2021 y I II de 2022, junto con sus soportes de pago si a ello hubiese lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000716 del 22 de junio de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la viabilidad Ambiental del

proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001614 del 26 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 153 del 02 de octubre de 2019, Auto GSC-ZC 001239 del 25 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 058 del 01 de septiembre de 2020 y el Auto GSC-ZC No. 002032 del 09 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 215 del 13 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual 2019, presentado mediante radicado 15096 del 26 de octubre de 2020, fue evaluado a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA-Minería mediante tarea técnica No. 6224996 donde se determinó: NO APROBARLO dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B1. Inversiones en exploración: El valor reportado de las inversiones en exploración acumuladas no coincide con la suma reportada en el Formato Básico Minero Anual de 2015, sin embargo, dicha evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería remitir al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, el concepto técnico GSC-ZC N° 000716 del 22 de junio de 2022, en atención a la conclusión 3.6, relacionado con la solicitud de traslado de la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$1.300.170), consignada por el titular para cubrir el pago de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$683.820), por concepto de inspección de campo, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, requerido Mediante Auto GSC ZC 001239 del 25 de agosto de 2020, ya que, erróneamente, la transacción con comprobante de pago No. 20200930142840, de fecha 01 de octubre de 2020, no se realizó en la cuenta dispuesta por la entidad para recaudar el pago de Visitas de Fiscalización, sino en la cuenta de recaudo de las regalías. 8. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para

					<p>verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>EDL-133</p>	<p>JOSÉ ANTONIO HERRERA GUTIÉRREZ, JOSÉ LEÓNIDAS ROSAS URREGO, LUIS HERNANDO LÓPEZ BENÍTEZ</p>	<p>14/07/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 1218</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EDL-133, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres, IV de 2021 y I y II de 2022, con sus correspondientes soportes de pago si a ello hubiese lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-Minería la Póliza Minero Ambiental correspondiente al título minero No. EDL-133, por un valor a asegurar de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), amparando la etapa de explotación, con vigencia anual y firmada por el tomador, de acuerdo con las indicaciones dadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000715 del 22 de junio de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días</p>

siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000715 del 22 de junio de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC 001460 del 09 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 29 de octubre de 2020, Auto GSC-ZC No. 002110 del 17 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 221 del 21 de diciembre de 2021 y la Resolución VSC-000781 del 16 de julio de 2021, ejecutoriada y en firme el 19 de agosto de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a los titulares que la superposición que presenta el título minero con la ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - CENTRAL HIDROELÉCTRICA DEL GUAVIO, no interfiere con la infraestructura de Generación de la Central Guavio. Sin embargo, teniendo en cuenta las distancias de las zonas delimitadas a la infraestructura de operación del Embalse del Guavio, se hará un seguimiento estricto a las obligaciones asociadas al título minero, con el fin de que las actividades mineras se desarrollen dentro del área concesionada, y evitar la intervención en las zonas de protección del túnel de Carga de la Central Guavio. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC N° 000715 del 22 de junio de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 8. Informar que el presente acto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 55 - de 55

					<p>administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **15 de julio de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo